

## **Escenarios posibles para solucionar conflicto**

**Por: Dr. Marvin Aguilar García**

**Magistrado Corte Suprema de Justicia**

### **I.- Antecedentes:**

El Poder Judicial antes de la reforma constitucional de 1995 no se conformaba en Salas, sino que todos los miembros del órgano jurisdiccional resolvían todas las materias pertinentes con un número menor de Magistrados al que establece actualmente la Constitución Política.

Las reformas constitucionales de 1995 en su Artículo 163 establecieron la conformación de Salas en lo Civil, Penal, Constitucional y Contencioso Administrativo y se aumentó el número de Magistrados a doce, posteriormente la reforma constitucional del año 2000 Ley No. 330, amplió el número de Magistrados a dieciséis.

La Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 31 incorporó lo dispuesto en la norma constitucional y reguló la división en Salas integradas por un número no menor de tres magistrados electos anualmente, número que se mantuvo con la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley No. 404, publicada en La Gaceta, 197 del 17 de octubre del 2001.

A partir de las reformas constitucionales los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se han integrado en las Salas correspondientes.

Posteriormente con la Ley de Carrera Judicial se creó el órgano del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, la cual la integran de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5, cuatro Magistrados de la CSJ, siendo por ley el Presidente de dicho órgano y los tres miembros restantes por elección de las dos terceras partes del pleno de la CSJ.

Durante los períodos de elecciones a lo interno se han producido contradicciones que han afectado el funcionamiento jurisdiccional de las Salas, las medidas que se han tomado en ese momento han sido de carácter transitorio. En lo que respecta a la falta del Presidente y Vicepresidente de conformidad a la LOPJ ha asumido dichas funciones la primera vocal según el orden de elección de cada uno de los Magistrados, sin embargo, en el ámbito jurisdiccional se ha afectado a los usuarios de la administración de justicia, provocando retardación de justicia.

Es importante destacar dentro de los antecedentes lo dispuesto en Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, en el mes de julio del año 1996, que en aras del interés nacional de conservar la integración de la Corte Suprema de Justicia y de sus Salas en que se le habían vencido el período de los Magistrados Orlando Trejos Somarriba, Enrique Villagra Morales, Santiago Rivas Haslam y Adrian Valdivia, se procedió a la reorganización de las Salas con el número de Magistrados que estaban en ese momento que eran 8 Magistrados: Dr. Guillermo Vargas Sandino, Rodolfo Sandino Argüello, Arturo Cuadra Ortegaray, Guillermo Vargas S., Alba Luz Ramos Vanegas, Harlan Kent Henríquez, Josefina Ramos

Mendoza, Julio R. García Vílchez, Francisco Plata López. Cada uno de ellos se integró hasta en cuatro Salas.

**Actualmente de los dieciséis Magistrados de la CSJ, falleció el Dr. Guillermo Selva Argüello, y el Dr. José Damicis Sirias Vargas abandonó el cargo, estando integrada en este momento por catorce Magistrados de la CSJ.**

## **II.- Marco Jurídico:**

El Poder Judicial se integra como uno de los cuatro poderes del Estado, y está sujeto a los siguientes cuerpos normativos: Constitución Política; Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento; Ley de Carrera Judicial y su normativa; Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, como norma supletoria de aplicación para el personal excluido de las normas anteriores.

### **Constitución Política:**

La Constitución Política en sus Artículos 158 y siguientes, establece que corresponde al Poder Judicial integrado por los Tribunales de Justicia impartir justicia, los que conforman un sistema unitario, **cuyo órgano superior es la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, determinando la estructura de Tribunales de Apelación, Jueces de Distrito y Jueces Locales, cuya organización y funcionamiento lo sujeta a la regulación de la Ley de Carrera Judicial.

Nuestra Constitución Política establece que a través de una administración de justicia se garantice el Principio de Legalidad, proteja y tutele los derechos humanos a quienes se les aplica la ley en los asuntos pertinentes.

El Arto. 163 Cn., señala que la Corte Suprema de Justicia está integrada por dieciséis Magistrados, quienes se formarán en Salas, cuya organización será conforme a la ley de la materia, (Ley Orgánica del Poder Judicial). Así mismo, se establece la figura de los Conjueces nombrados por la Asamblea Nacional para cada Magistrado, los que serán llamados a integrar Corte Plena o cualquiera de las Salas, cuando se produzca **ausencia, excusa, implicancia o recusación de cualquiera de los Magistrados.**

Las causas de integración de los conjueces se encuentran claramente determinadas por la norma constitucional, independientemente de cualquier otro tipo de regulación que pueda aprobarse por la Asamblea Nacional.

El Arto. **164 Cn.** establece las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, señalando en su numeral **1) el de Organizar y dirigir la administración de justicia.**

### **Ley Orgánica del Poder Judicial:**

El Arto. 22 establece los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, que en su numeral 1) señala a la **Corte Suprema de Justicia como Tribunal Supremo del Poder Judicial.**

La **reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial**, Ley No. 404, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 197 del 17 de octubre del 2001, de los artículos 26 y 31 de la Ley No. 260, dicen expresamente:

**“Artículo 26. Quórum.** La Corte Plena formará quórum con la presencia de **por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros.** Toda Sentencia, Resolución o Acuerdo de Corte Plena requerirá del voto coincidente de **por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes,** sin perjuicio de los casos en que la Constitución Política establezca otro tipo de mayoría”

**“Artículo 31.** Además de lo dispuesto en relación a la Corte Plena, para efectos jurisdiccionales, la Corte Suprema de Justicia se divide en cuatro Salas: Civil, Penal, Constitucional y Contencioso Administrativo.

**Cada Sala estará formada por un número de no menos de tres magistrados electos anualmente de entre sus miembros, en Corte Plena con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de sus integrantes. Cada Magistrado podrá integrar permanentemente hasta un máximo de dos salas.**

Cada Sala formará quórum con la presencia de **por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros.** Toda Resolución o Acuerdo de cada Sala, requerirá del voto coincidente de **por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes.**

En relación de los miembros de cada Sala, deberá elegirse a sus respectivos suplentes, para los casos de ausencia, excusa por implicancia o recusaciones.”

Por ser el órgano superior del Poder Judicial, él mismo tiene una serie de atribuciones que le establece la norma constitucional, constituyéndose en un deber no sólo por el ejercicio de dichas funciones, sino en relación a la sociedad nicaragüense, quienes acuden a que se les administre justicia a través de las diversas Salas en que está conformado el Tribunal Supremo.

En lo interno de la organización de los Magistrados de la CSJ operan en elecciones anuales, integrándose en la parte jurisdiccional en las diferentes Salas, y como órgano de representación el Presidente y Vicepresidente, así mismo el órgano de administración el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial está integrado de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 5 de la LCJ por el Presidente de dicho Poder del Estado y otros tres miembros Magistrados electos.

### **III.- COYUNTURA ACTUAL:**

Actualmente la Corte Suprema de Justicia se encuentra conformada según Acuerdo Número 61, que incorporo íntegramente:

#### **“ACUERDO No. 61**

#### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En uso de las facultades conferidas en el inciso 1 del artículo 164 de nuestra Constitución Política y los artos. 28, 31 y 36 de la Ley 260 “*Ley Orgánica del Poder Judicial*”.

#### **ACUERDA:**

I.

Organizar la Corte Suprema de Justicia, para el nuevo período que iniciará el quince de junio del año dos mil nueve y concluirá el catorce de junio del año dos mil diez, en la forma siguiente:

Presidente: **Doctor MANUEL MARTINEZ SEVILLA**; Vicepresidente **Doctor RAFAEL SOLIS CERDA**; Primer Vocal **Doctora ALBA LUZ RAMOS VANEGAS**; Segundo Vocal **Doctor MARVIN AGUILAR GARCIA**; Tercer Vocal **Doctora YADIRA CENTENO GONZALEZ**; Cuarto Vocal **Doctor FRANCISCO ROSALES ARGUELLO**; Quinto Vocal **Doctor ARMENGOL CUADRA LOPEZ**; Sexto Vocal **Doctor IVAN ESCOBAR FORNOS**; Séptimo Vocal **Doctora LIGIA MOLINA ARGUELLO**; Octavo Vocal **Doctor EDGARD NAVAS NAVAS**; Noveno Vocal **Doctor JOSE DAMICIS SIRIAS VARGAS**; Décimo Vocal **Doctora JUANA MÉNDEZ PÉREZ**; Décimo Primer Vocal **Doctor SERGIO CUAREZMA TERÁN**; Décimo Segundo Vocal **Doctor JOSE ANTONIO ALEMAN LACAYO**; Décimo Tercer Vocal **Doctor GABRIEL RIVERA ZELEDON**.

II.

Organizar el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL, en la siguiente forma:

Presidente **Doctor MANUEL MARTINEZ SEVILLA**; Suplente **Doctor RAFAEL SOLIS CERDA**; Miembro **Doctora ALBA LUZ RAMOS VANEGAS**. Suplente **Doctora YADIRA CENTENO GONZALEZ**; Miembro **Doctor MARVIN AGUILAR GARCIA**. Suplente **Doctor JOSE DAMICIS SIRIAS**; Miembro **Doctor EDGARD NAVAS NAVAS**; Suplente **Doctor GABRIEL RIVERA ZELEDON**

III.

**Sala de lo Constitucional:** Doctor Francisco Rosales Arguello , **Presidente**; Suplente Doctora Juana Méndez Pérez; Doctor Iván Escobar Fornos, **miembro**; Doctor Rafael Solís Cerda, **miembro**; Suplente Doctora Yadira Centeno González. Doctora Ligia Molina Arguello, **miembro**; Suplente Doctor Armengol Cuadra López. Doctor José Damicis Sirias Vargas, **miembro**; Suplente Doctor Gabriel Rivera Zeledón. Doctor Sergio Cuarezma Terán, **miembro**; Suplente Doctor José Antonio Alemán Lacayo.

**Sala de lo Civil:** Doctor José Antonio Alemán Lacayo, **Presidente**; Suplente Doctor Sergio Cuarezma Terán. Doctora Yadira Centeno González, **miembro**; Suplente Doctor Rafael Solís Cerda; Doctor Armengol Cuadra López, **miembro**; Suplente Doctor Francisco Rosales Arguello; Doctor Iván Escobar Fornos, **miembro**; Doctora Ligia Molina Argüello, **miembro**; Suplente Doctora Juana Méndez; Doctor Gabriel Rivera Zeledón, **miembro**; Suplente Doctor José Damicis Sirias Vargas.

**Sala de lo Contencioso Administrativo:** Doctor José Damicis Sirias Vargas, **Presidente**; Suplente Doctor Sergio Cuarezma Terán; Doctor Francisco Rosales Argüello, **miembro**; Suplente Doctor Rafael Solís Cerda; Doctora Yadira Centeno González, **miembro**; Suplente Doctor Armengol Cuadra López; Doctora Juana Méndez Pérez, **miembro**; Suplente Doctora Ligia Molina Arguello.

**Sala de lo Penal:** Doctor Armengol Cuadra López, **Presidente**; Suplente Doctora Yadira Centeno González; Doctor Rafael Solís Cerda, **miembro**; Suplente Doctor Francisco Rosales Argüello; Doctor José Antonio Alemán Lacayo, **miembro**; Doctor Gabriel Rivera Zeledón, **miembro**; Suplente Doctor Iván Escobar Fornos; Doctora Juana Méndez Pérez, **miembro**; Suplente Doctora Ligia Molina Argüello; Doctor Sergio Cuarezma Terán, **miembro**; Suplente Doctor José Damicis Sirias Vargas.

Es mandatario para los Presidentes de las Salas llamar al Suplente respectivo para integrar Sala cuando haya ausencia justificada del titular.

IV.

Autorizar al Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Doctor José Damicis Sirias Vargas, para que **integre ocasionalmente** a la Sala a los Honorables Magistrados Doctor Sergio Cuarezma Terán y Doctor Gabriel Rivera Zeledón, a fin de

resolver casos extraordinarios que llegasen a presentarse, en base al Art. 37 inciso 10 de la Ley No. 260 "*Ley Orgánica del Poder Judicial*".

#### V.

Se concluye a partir de la presente fecha la atención a las regiones por parte de los Honorables Magistrados de este Supremo Tribunal y de ahora en adelante dicha atribución le corresponde únicamente al Honorable Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, tal como lo establecen los Artos. 54 y 55 de la Normativa de la Carrera Judicial.

#### VI.

Cancelar las comisiones especiales aún existentes, salvo la Comisión que elabora el Nuevo Código Procesal Civil a cargo de la Honorable Magistrada, Doctora Ligia Molina Arguello. De igual manera se ratifica el Acuerdo No.58 del ocho de junio del año dos mil nueve.

Comuníquese y Publíquese. Managua, once de junio del dos mil nueve."

**El período para el que fue electo se vencerá el catorce de junio del presente año, debiendo elegirse las autoridades que integrarán este Supremo Tribunal de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Políticas y leyes correspondientes.**

#### IV.- ESCENARIO QUE SE VISLUMBRA:

Dado los últimos acontecimientos existe una predisposición para que no se den las elecciones de las autoridades que conforman al Supremo Tribunal, lo que requiere de nuestra parte una solución a dicho conflicto en aras del interés nacional de brindar el servicio de administración de justicia a los ciudadanos que acuden a fin de resolver los litigios o situaciones que se ven sujetos los ciudadanos ante la administración pública.

El artículo 165 Cn. señala que los magistrados y jueces en su actividad judicial son independientes y deben obediencia a la Constitución y a la ley, lo que es concordante con el resto de disposiciones constitucionales que se establecen en el Capítulo V de nuestra Carta Magna.

Una de las primeras obligaciones que se regulan en el artículo 164 Cn. es el organizar y dirigir la administración de justicia, finalidad misma que se cumple a través de las diversas funciones que se ejercen por mandato constitucional.

La condición de Magistrado de la CSJ constituye el compromiso de asumir el cargo con todo lo que implica éste de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política, y la falta de cumplimiento de sus deberes es sujeta a delito.

La operatividad de la CSJ es un deber que el cargo nos exige y para lo cual fuimos electos, y por otro lado no se puede afectar la administración de justicia por desavenencias entre los que integramos el Supremo Tribunal, ya que ese tipo de actitud atenta contra el Estado de Derecho.

Obedientes a nuestro deber como funcionario público, hemos decidido cumplir a cabalidad el mandato para el cual fuimos nombrados, asumiendo la responsabilidad de elegir por ser la mayoría de los Magistrados a integrar las Salas correspondientes.

### **Fundamento Legal:**

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la facultad de hacer **QUÓRUM** para **CORTE PLENA** con la presencia de la **MITAD MÁS UNO DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS**, en cuya circunstancia sólo se requeriría de **OCHO MIEMBROS DEL TOTAL DE LOS CATORCE MAGISTRADOS PARA FORMAR QUÓRUM** y que ésta sea convocada por cuatro o cinco Magistrados ante la falta de convocación del actual Presidente de la CSJ o por el primer vocal en su caso (Artos. 25 y 26 LOPJ).

Una vez convocada la Corte Plena con el quórum requerido por ley, se requiere para Acuerdo de Corte Plena del voto coincidente de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes, que han constituido el quórum (Arto. 26 LOPJ),

El Artículo 163 párrafo segundo de la Constitución Política establece que la CSJ se integrará en Sala, cuya integración y organización se acordará entre los Magistrado conforme a la ley de la materia, en este caso la LOPJ y la LCJ en relación a la integración del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

La LOPJ en su Arto. 31 establece que cada Sala estará formada por un número **no menos de tres magistrados electos** anualmente, en Corte Plena con el **voto favorable de por lo menos dos tercios del total de sus integrantes** y que cada Magistrados podrá integrar **permanentemente** hasta un máximo de dos Salas, pudiendo incorporarse ocasionalmente en otra sala de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 37 numeral 10 LOPJ. **La elección de los Magistrados que integren Sala se realiza con el quórum requerido para hacer Corte Plena (Arto. 26 LOPJ), es decir con la mitad más del uno del total de los catorce Magistrados que integran la CSJ, que corresponde a OCHO MAGISTRADOS.**

El Arto. 25 de la LOPJ es el único que define como Corte Plena la integración de todos los Magistrados de la CSJ, sin embargo las disposiciones posteriores **determinan el número para hacer quórum y con ello se establece la facultad de toma de decisiones.**

## CONCLUSIONES:

De las disposiciones relacionadas se desprende:

- 1.- La elección de organización de la CSJ, es un deber y un derecho de los miembros Magistrados de conformidad a lo dispuesto en nuestra Constitución Política.
- 2.- La Corte Plena no se integra necesariamente con todos los miembros que integran la CSJ, ya que el Arto. 26 de la LOPJ, señala claramente que la Corte Plena se puede dar con el Quórum e integración de la mitad más uno de sus miembros, dado que actualmente la CSJ está conformada por catorce Magistrados y no los dieciséis (**Un magistrado fallecido y Magistrado que abandonó el cargo**), la Corte Plena se puede integrar con ocho Magistrados.
- 3.- Si existe quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros, son válidos los Acuerdos que se resuelvan dentro de los mismos, ya que no tendría sentido poder formar quórum y que las decisiones que se tomen no tengan validez cuando la ley es permisible para que con una mayoría puedan realizarse la Corte Plena.
- 4.- Si de los ocho miembros hay voto coincidente de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes, se puede proceder a Acuerdos de Corte Plena, encontrándose facultada para elegir las nuevas autoridades que regirán dentro de la organización del Supremo Tribunal.
- 5.- Las Salas pueden integrarse por tres miembros de forma permanente y establecer únicamente la opción de temporalidad a un cuarto miembro, ya que la LOPJ establece claramente que las Salas estarán formadas por un número no menor de tres magistrados, es decir que puede ser mayor a ello, pero nunca menor, por lo que la Sala en su integración es válida con este número de magistrados.
- 6.- El número de ocho Magistrados resuelve la integración de la CSJ en Salas, y la tomas de decisiones por Acuerdos, pero este número de Magistrados no es suficiente para integrar el Consejo, ya que por lo menos se requeriría de tres miembros para poder tomar decisiones (Arto. 5 LCJ). Una opción es que se incorpore únicamente en el Consejo a un Conjuez.
- 7.- Se entenderá como Magistrados miembros Activos los que asumen las funciones tal y como lo establece la Constitución Política y Magistrados miembros Inactivos aquellos que no quieran asumir las funciones para las cuales fueron electos.

Para solventar los diversos problemas que se originen, se presentan las siguientes alternativas en dicha distribución:

### **ALTERNATIVA No. 1**

**Alternativa No. 1:** Los Magistrados integrarían las Salas en número de tres miembros para formar quórum de conformidad lo dispuesto en la LOPJ y un Magistrado temporal si se requiere, que se incorporara en dicha Sala de conformidad a lo dispuesto por el Arto. 37 numeral 10 de la LOPJ, que dice: “Disponer lo pertinente para completar las Salas, cuando por cualquier motivo no se pudiere hacer mayoría para formar quórum o para resolver asuntos sometidos a su consideración”.

La variable a considerar es la presidencia de las Salas, que se elegirán con quienes están y que no contarán con un Magistrado suplente. Si se incorporan posteriormente los Magistrados inactivos quedarían conformadas las Salas tal como aparece en el Acuerdo No. 61.

En cuanto a la integración del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial podría incorporarse un conjuer y quedar los miembros que se encuentran en el Acuerdo No. 61. El conjuer asumiría temporalmente en tanto se justifique por la ausencia de Magistrados que integren dicho órgano. El cargo del Presidente y Vicepresidente de la CSJ, no serían electos, asumiría temporalmente el Primer Vocal de conformidad lo dispuesto en el Arto. 30 de LOPJ, que establece en su párrafo segundo “En caso de falta temporal y simultánea del Presidente y del Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, asumirá sus funciones el Primer Vocal”.

### **“ACUERDO No. ....**

#### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En uso de las facultades conferidas en el inciso 1 del artículo 164 de nuestra Constitución Política y los artos. 28, 31 y 36 de la Ley 260 “*Ley Orgánica del Poder Judicial*”.

#### **ACUERDA:**

##### **I.**

Organizar la Corte Suprema de Justicia, para el nuevo período que iniciará el quince de junio del año dos mil diez y concluirá el catorce de junio del año dos mil once, en la forma siguiente:

.....

.....

..... **Doctor RAFAEL SOLÍS CERDA;** Primer Vocal **Doctora ALBA LUZ RAMOS VANEGAS;** Segundo Vocal **Doctor MARVIN AGUILAR GARCIA;** Tercer Vocal **Doctora YADIRA CENTENO GONZALEZ;** Cuarto Vocal **Doctor FRANCISCO ROSALES ARGUELLO;** Quinto Vocal **Doctor ARMENGOL CUADRA LOPEZ;** Sexto Vocal ( ); Séptimo Vocal **Doctora LIGIA MOLINA ARGUELLO;** Octavo Vocal ( ); Noveno Vocal ( ); Décimo Vocal **Doctora JUANA MÉNDEZ PÉREZ;** Décimo Primer Vocal ( ); Décimo Segundo Vocal ( ); Décimo Tercer Vocal ( ).

## II.

Organizar el **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL**, en la siguiente forma. Queda pendiente la elección del Presidente y Vicepresidente de la CSJ, asumiendo la Primera Vocal las funciones del Presidente de la CSJ.

Presidente ( ); Suplente ( ); Miembro **Doctora ALBA LUZ RAMOS VANEGAS (Primer Vocal);** Suplente **Doctora YADIRA CENTENO GONZALEZ;** Miembro **Doctor MARVIN AGUILAR GARCIA (Segundo Vocal);** Suplente (**Doctor** ); Miembro **Doctor Conjuez;** Suplente (**Doctor** ).

## III

Se integran las **Salas de la CSJ con tres miembros permanentes**, quedando sujeto un miembro temporal en caso de que se requiera su incorporación. Se autoriza a los Presidentes de las Salas para que incorporen al miembro temporal de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 37 inciso 10) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Sala de lo Constitucional:** Doctor Francisco Rosales Arguello, **Presidente;** Doctor Rafael Solís Cerda, **miembro;** Doctora Ligia Molina Arguello, **miembro;** Dr. Juana Méndez Pérez (**Miembro temporal**)

**Sala de lo Civil:** Doctora Ligia Molina Argüello, (**Presidente**); Doctor Armengol Cuadra López, **miembro;** Doctora Yadira Centeno González; Dr. Rafael Solís Cerda (**Miembro temporal**)

**Sala de lo Contencioso Administrativo:** Doctora Yadira Centeno González, **Presidenta;** Doctora Juana Méndez Pérez, **miembro;** Doctor Francisco Rosales Argüello, **miembro;** Dra. Ligia Molina Argüello (**Miembro temporal;**

**Sala de lo Penal:** Doctor Armengol Cuadra López, **Presidente;** Doctor Rafael Solís Cerda, **miembro;** Doctora Juana Méndez Pérez, **miembro;** Dra. Yadira Centeno González (**Miembro temporal**)

Comuníquese y Publíquese. Managua, ..... de junio del dos mil diez.”

**Observaciones:** Esta alternativa mantiene la puerta abierta a la integración de los Magistrados inactivos posteriormente en las mismas condiciones que se encuentran actualmente.

## Alternativa No. 2

**Alternativa No. 2** Incorporar seis Conjueces e integrar la CSJ con el número de catorce Magistrados, ocho miembros Magistrados que se encuentran activos y seis inactivos.

El Arto. 163 Cn. párrafo segundo señala que los Conjueces serán llamados a integrar Corte Plena o cualquier de las Salas, cuando se produjera ausencia, excusa, implicancia o recusación de cualquiera de los Magistrados. En este caso estaríamos ante la ausencia de Magistrados, lo que no requiere más que

actuar conforme a lo dispuesto en la norma constitucional. **La ausencia se justifica no como física, sino ante la inercia del cargo que no ejerce funciones.**

Se dejará establecido en Acuerdo que los Conjueces únicamente asumirán las funciones de los Magistrados ausentes, en tanto éstos no se incorporen a ellas, por lo que el tiempo quedaría abierto y no determinado.

Cada conjuetz pasaría a integrar las vacantes de los Magistrados integrándose las Salas con el número de seis Magistrados a como lo establece el Acuerdo No. 61 y el Consejo se integraría con los cuatro miembros.

Al asumir los Conjueces y estar completa los miembros de la CSJ, se procedería a elegir al Presidente y Vicepresidente, así mismos a los que integren las Salas y sus respectivas presidencias.

Si los Magistrados ausentes decidieran asumir sus funciones, se tendría que convocar a un nuevo Acuerdo de Corte Plena y se procedería a elecciones nuevamente e integración de Salas y Consejo.

La falta de una ley que regule lo pertinente a la figura de los Conjueces, no impide que la norma constitucional pueda aplicarse ya que la misma es clara en que situaciones cabe que pueda llamarse a su integración.

Creándose este precedente, la figura de suplencia entre los mismos Magistrados quedaría prácticamente en desuso y sería únicamente para aquellos casos que no estén estipulados en la norma constitucional, ya que se abre una puerta a que la figura de los conjueces integre en cualquier momento.

La integración del Consejo y Salas quedarían igual que en el Acuerdo No. 61, se elegiría como Presidente y Vicepresidente a los Magistrados Permanentes y en las Presidencias de las Salas la asumirían los Magistrados Permanentes, lo único sería agregar los nombres de los conjueces dentro del Consejo y las Salas.

### **ALTERNATIVA No. 3**

**Alternativa No. 3:** No se llama a ningún Conjuetz, se integran únicamente las Salas con todos los Magistrados (8), y **no se integran el órgano del Consejo, asumiendo la primera Vocal las funciones del Presidente que le confiere el Arto. 30 párrafo segundo de la LOPJ** sin que ello no impida su integración en una Sala, tal como sucedió el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en que el Dr. Guillermo Vargas Sandino asumió ambas funciones, Presidencia y miembro activo de Sala.

No se elige Presidente ni Vicepresidente, ni a los miembros del Consejo, por ley (LOPJ), asume la Primera Vocal las funciones pertinentes, **pero no así las de carácter disciplinario que corresponden al Consejo y al Pleno de la CSJ, debiéndose crear una Comisión Temporal para ello**, delegando dichas funciones entre los Magistrados, lo que no impide su integración en las Salas.

Las Salas estarían integradas por cuatro Magistrados y únicamente la Sala de lo Contencioso Administrativo con tres Magistrados dejando la salvedad de incorporación de un Magistrado si se requiere para ello.

Cada Magistrado integraría dos salas y la Primera Vocal una y ocasionalmente si se requiere acudiría a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En el Acuerdo se podría dejar establecido que dicha organización queda abierta a un nuevo Acuerdo si para futuro asumiera los demás miembros Magistrados.

**No hay elección de miembros del Consejo, ni Presidente y Vicepresidentes electos.**

**Primer Vocal: Dra. Alba Luz Ramos Vanegas, asume las funciones del Presidente conforme a lo dispuesto en la LOPJ (Arto. 30) y en base a la reforma de la LCJ.**

La integración de la primera vocal en Salas no lesiona lo dispuesto en la ley, ya que ella no fue electa presidenta de dicho órgano, sino que asume un rol en ausencia de dicha autoridad.

#### **Integración de Salas:**

**Sala de lo Constitucional: Doctor Francisco Rosales Arguello , Presidente; Doctor Rafael Solís Cerda, miembro; Doctora Ligia Molina Arguello, miembro; Doctor Marvin Aguilar García, miembro.**

**Sala de lo Civil: Doctora Yadira Centeno González, Presidente; Doctor Armengol Cuadra López, miembro; Doctora Ligia Molina Argüello, miembro; Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, miembro.**

**Sala de lo Contencioso Administrativo: Doctora Juana Méndez Pérez, Presidente; Doctor Francisco Rosales Argüello, miembro; Doctor Rafael Solís Cerda, miembro; Dra. Alba Luz Ramos Vanegas (Miembro temporal).**

**Sala de lo Penal: Doctor Armengol Cuadra López, Presidente; Doctor Marvin Aguilar García, miembro; Doctora Yadira Centeno González, miembro; Doctora Juana Méndez Pérez, miembro**

Integración de una Comisión Interdisciplinaria como una medida excepcional para solventar el interés nacional y conservar la integración de la Corte Suprema de Justicia.

**Comisión Interdisciplinaria: 1.- Marvin Aguilar García; 2.- Yadira Centeno González**

#### **ALTERNATIVA No. 4**

**Alternativa No. 4:** Se nombra al Presidente y Vicepresidente de la CSJ, no así a los miembros del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial. Se integran las Salas y una Comisión Interdisciplinaria.

**Presidente: Dra. Alba Luz Ramos Vanegas. Vicepresidente: Dr. Rafael Solís Cerda**

**NOTA:** Como no se integra el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, no impide que el Presidente y Vicepresidente se integren en Salas, ya que la LOPJ no establece nada al respecto, es la LCJ la que desliga al Consejo de lo jurisdiccional.

#### **Integración de Salas:**

**Sala de lo Constitucional:** Doctor Francisco Rosales Arguello, **Presidente**; Doctor Rafael Solís Cerda, **miembro**; Doctora Ligia Molina Arguello, **miembro**; Doctor Marvin Aguilar García, **miembro**.

**Sala de lo Civil:** Doctora Ligia Molina Arguello, **Presidente**; Doctor Armengol Cuadra López, **miembro**; Doctora Yadira Centeno, **miembro**; Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, **miembro**.

**Sala de lo Contencioso Administrativo:** Doctora Juana Méndez Pérez, **Presidente**; Doctor Francisco Rosales Argüello, **miembro**; Doctor Rafael Solís Cerda, **miembro**; Dra. Alba Luz Ramos Vanegas (**Miembro temporal**).

**Sala de lo Penal:** Doctor Armengol Cuadra López, **Presidente**; Doctor Marvin Aguilar García, **miembro**; Doctora Yadira Centeno González, **miembro**; Doctora Juana Méndez Pérez, **miembro**

Integración de una Comisión Interdisciplinaria como una medida excepcional para solventar el interés nacional y conservar la integración de la Corte Suprema de Justicia.

**Comisión Interdisciplinaria:** 1.- Marvin Aguilar García; 2.- Yadira Centeno González

#### **ALTERNATIVA No. 5**

**Alternativa No. 5:** Si se logra integrar la Corte Plena con nueve miembros Magistrados, se acordaría prorrogar los cargos por un año, tal y como se encuentra establecido en el Acuerdo No. 61, sin que existiera ningún tipo de variantes, en cuanto a los miembros que integran el Consejo y las Salas, así mismo la Presidencia y Vicepresidencia de este Supremo Tribunal. Nombrándose con nombre y apellidos, al Presidente, vice-presidente, vocales, presidentes de salas, integración de salas, miembros del consejo, los suplentes respectivos para cada cargo y ratificar la comisión que elabora el nuevo código procesal civil.